

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓ COMUNITAT VALENCIANA – REGIÓ EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA ESTANCIA DE UN TRABAJADOR/A EN LA OFICINA DE BRUSELAS

En València, a 4 de marzo de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **Fundació Comunitat Valenciana – Regió Europea**, en adelante FCVRE, con domicilio social en Valencia, Calle Caballeros 9, C.P. 46001, y con CIF nº G-97374771, y en su nombre y representación el Sr. Ximo Puig i Ferrer, Presidente de la FCVRE según el artículo 12.4 a) de los Estatutos de la entidad.

Y, de otra, la **Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana**, en adelante CEV, con sede en València, Plaza Comte de Carlet, 3, CP 46003, València, con CIF C46199311, y en nombre y representación el Sr. Salvador Navarro Pradas, con N.I.F 73653340A, actuando en calidad de Presidente y legitimado para este acto en virtud del artículo 32 de los Estatutos de la CEV (se adjunta al presente convenio documentación que acredita la legitimación de la persona designada como firmante del convenio).

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal suficiente para celebrar este convenio de colaboración entre las instituciones que representan, por lo que

MANIFIESTAN

Primero. El presente convenio se incluye en la definición dada por el artículo 47.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante Ley 40/2015. El contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley y en el artículo 11 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en adelante Decreto 176/2014. La FCVRE es una fundación que forma parte del sector público empresarial y fundacional delimitado por el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Según el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos de la FCVRE, aprobados por Acuerdo del Consell de 3 de octubre de 2003 y modificados en fecha 13 de septiembre de 2016:

“La Fundació tiene por objeto potenciar la participación de todos los sectores con presencia en la Comunitat Valenciana en las políticas desarrolladas por la Unión Europea e impulsar el conocimiento de las mismas. En particular asistirá al Consell de la Generalitat en el ámbito de sus competencias en materia de políticas vinculadas a Políticas Agrícolas, Agua y Desarrollo Sostenible, Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), Cooperación y Transnacionalidad, Ampliación de la Unión Europea, Constitución Europea y Asuntos Institucionales, Regiones y Fondos Estructurales, Programas Académicos, Formación y Cultura, Comunicación e Información, Desarrollo Económico y Empresa, Infraestructuras y Transporte, así como cualesquiera otras áreas que sean objeto de una política europea que tengan un interés general para la Comunitat Valenciana”.

Tercero. La FCVRE, en su tarea de representación, defensa y promoción de los intereses de la Comunitat Valenciana en el ámbito europeo, pretende facilitar la participación en el proceso de decisión e integración europea a las administraciones públicas, cámaras de comercio, entidades financieras, institutos tecnológicos, universidades, federaciones empresariales, ONGs, organizaciones agrarias, municipios, asociaciones civiles y, en definitiva, a la sociedad valenciana en su conjunto.

Cuarto. Por su parte, CEV tiene como objeto la defensa de los intereses empresariales ante los poderes públicos y la sociedad en general, así como procurar el marco idóneo para el ejercicio de la actividad empresarial. La CEV tiene entre sus objetivos prioritarios: la reivindicación de aquellas políticas, actuaciones e infraestructuras que hagan más competitivas las empresas, y por ende, la economía de la Comunitat Valenciana; promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general, mediante recomendaciones y propuestas de actuación en materia socioeconómica; establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza, finalidad u objetivos comunes, facilitando a las empresas y entidades integradas en la Confederación similares relaciones; la transparencia de todas sus actuaciones y el reconocimiento hacia la empresaria y el empresario y la empresa ética y responsable como generadora de riqueza y bienestar.

Quinto. La CEV renovó su cargo de patrono electivo de la FCVRE el 6 de junio de 2017, teniendo dicho mandato una duración de cinco años, según establece el artículo 13 de los estatutos de la fundación, es decir, hasta el 6 de junio de 2022. El Patronato de la FCVRE acordó, en su reunión de 4 de octubre de 2019, proporcionar a los patronos electivos el servicio de acogida, en la oficina de Bruselas, de personal contratado por la persona jurídica que ostente la condición de patrono elegible, mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración, sin contraprestación económica, a fin de potenciar efectivamente la participación de los sectores de la Comunitat Valenciana en las políticas de la Unión Europea.



Sexto. Por los motivos expuestos en los apartados anteriores, y considerando los intereses propios de ambas partes, acuerdan la firma del presente convenio para estrechar la colaboración en el seguimiento de las diferentes políticas, iniciativas y proyectos europeos que puedan afectar a las actividades de CEV, a través de la estancia de un trabajador/a, contratado por CEV, que será desplazado a la oficina de la FCVRE en Bruselas y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio

La FCVRE y CEV acuerdan colaborar de manera activa en todos los ámbitos de interés de CEV a través de la estancia de un trabajador/a, contratado por CEV, que estará desplazado en la oficina de la FCVRE en Bruselas.

SEGUNDA. Actividades a desarrollar

Por parte de la FCVRE y dentro de su objeto fundacional, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Puesta a disposición del trabajador/a de la CEV de un espacio de trabajo con los medios materiales para el desarrollo de su actividad, entre ellos acceso a Internet, teléfono fijo, impresora, material de oficina, etc.
- Acceso y uso por parte del trabajador/a de la CEV de los espacios comunes, y en el caso de la sala de juntas, equipada para reuniones, presentaciones y videoconferencias, de acuerdo con el procedimiento de solicitud de reserva de sala establecido por la FCVRE.
- Colaboración del personal de la FCVRE en Bruselas en el ámbito de los intereses de la CEV, concretado en facilitar información sobre jornadas, personas de contacto en las instituciones europeas y preparación de dos o tres agendas para visita de representantes de la entidad, absteniéndose de realizar acto alguno que pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal del trabajador/a de la CEV y respetando durante el periodo de estancia el poder de dirección que corresponde a la CEV, absteniéndose de realizar funciones directivas, concretamente mediante la impartición directa de órdenes e instrucciones al citado trabajador/a de la CEV.

Por parte de la CEV se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Designación del trabajador/a que se desplazará a Bruselas. La información de la persona designada y de su previsión de estancia será notificada por escrito a la FCVRE con

anterioridad suficiente a su incorporación. El citado trabajador/a deberá incorporarse a la sede de la FCVRE en Bruselas en la fecha indicada y respetar la cláusula de confidencialidad.

- Contratación del trabajador/a con la pertinente cobertura sanitaria, asumiendo todos los gastos derivados de la citada contratación.
- Suministro de equipamiento de trabajo, como ordenador portátil, teléfono móvil y otros dispositivos necesarios para el desarrollo de la actividad diaria del trabajador/a de la CEV.
- Compromiso de la CEV de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a en relación con su trabajador/a, asumiendo la contratación, pago de salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias y cuantas obligaciones de Seguridad Social se deriven, en particular el pago de las cotizaciones y de las prestaciones, y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

En ningún caso el trabajador desplazado por la CEV a la oficina de Bruselas realizará funciones de o por cuenta de la FCVRE.

TERCERA. - Coordinación de la Colaboración y Comisión de Seguimiento

La FCVRE destinará un interlocutor único responsable para los contactos y tareas con la CEV. Por su parte, la CEV designa a un interlocutor para el mismo fin.

Para el seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, para la resolución de las controversias que pudieran surgir en su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 40/2015, se crea una Comisión de Seguimiento formada, de un lado, por la Coordinación de la FCVRE, que ejercerá la Presidencia, y por un técnico designado por ella que ejercerá la secretaría y, de otro, por la dirección-gerencia de la CEV, que ejercerá la vicepresidencia y por un técnico/a designado/a por éste/a. Se velará por la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en cumplimiento del II Plan de Igualdad de la Administración de la Generalitat. La coordinación de la FCVRE tendrá voto de calidad en caso de votación de cualquier decisión o controversia por la Comisión de Seguimiento.

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este convenio se someterán a la Comisión de Seguimiento, en primera instancia.

Las funciones de dicho Órgano serán, además del control del objeto y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, la resolución de las discrepancias que pudieran surgir entre las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 176/2014. Copia de todas las actas, acuerdos e informes que en el desarrollo de sus funciones genere este órgano, se remitirá a la Dirección

de la FCVRE. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA. – Vigencia

Este Convenio será de **duración anual**, comenzando a computarse desde la fecha de la firma. En caso de que el presente convenio sea objeto de prórroga, ésta deberá ser expresa, debiendo ambas partes acordar voluntades para dicha renovación, y con la misma duración anual. Los trámites para dicha prórroga se iniciarán al menos dos meses antes de la finalización de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. – No incidencia económica y cláusula de indemnidad

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la FCVRE y, en todo caso, deberán ser atendidas con sus medios personales y materiales.

Se establece una cláusula de indemnidad a favor de la FCVRE, en el caso de que ésta resultara sancionada o condenada por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CEV o de su trabajador/a en relación con lo previsto en el presente convenio.



SEXTA. -Confidencialidad

El personal de la FCVRE y el trabajador/a de la CEV quedarán sujetos, respecto de la información a que tengan acceso como consecuencia de la colaboración objeto de este convenio, al más estricto deber de confidencialidad.

SÉPTIMA. - Causas de resolución



El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes. Igualmente constituirá causa de extinción del presente Convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes cuando, por causa ajena a la voluntad de las mismas, quedase modificado, alterado o anulado gravemente el objeto esencial del convenio, o las posibilidades de llevarlo a cabo.

En cualquier caso, cualquiera que fuera su causa de resolución, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.f) del Decreto 176/2014.

OCTAVA. – Normativa aplicable y jurisdicción

Las partes establecen como ordenamiento jurídico aplicable para la resolución de cualquier pleito que pudiera surgir en la aplicación, interpretación o extinción del presente convenio, el ordenamiento jurídico español. La normativa de referencia será la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector Público, así como el decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Con renuncia expresa al fuero que les sea competente, las partes acuerdan que para todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, que no se puedan resolver a través del órgano mixto de seguimiento al que se hace referencia en la cláusula tercera, serán competentes los tribunales de la jurisdicción civil de la ciudad de Valencia.

NOVENA. – Protección de datos y publicidad activa

Los datos personales del trabajador/a contratado por la CEV son cedidos a la FCVRE exclusivamente para las finalidades previstas en este Convenio, relacionadas con el desarrollo de la estancia de la persona designada. En ningún caso podrán ser utilizados para una finalidad distinta.

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), y a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos Personal y garantías de los Derechos Digitales, en el tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente convenio como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, mostrando especial diligencia en el cumplimiento de lo recogido en los artículos 5 y 32 del citado Reglamento. Para cuantos datos personales puedan surgir de la firma del presente convenio o de la relación regulada en él, que estén amparados por el RGPD, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en la citada normativa, así como en las demás normativas vigentes y aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

DÉCIMA. – Ley de Transparencia

La FCVRE procederá a la publicación del texto íntegro del presente convenio, una vez suscrito, en su página web, por aplicación de los artículos 9.1.c) i 10.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a su inscripción en el Registro de Convenios

de la Generalitat, según establece el Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regula los convenios que suscribe la Generalitat y su registro, en su artículo 17. Dicha publicación se realizará el plazo de diez días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios, tal y como establece el artículo 12.2 del Decreto 105/2017.

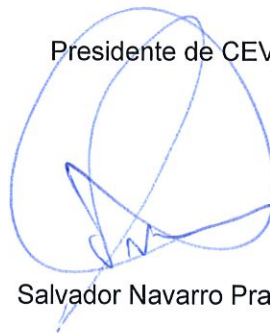
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, previa lectura, firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Presidente de la FCVRE



Ximo Puig i Ferrer

Presidente de CEV



Salvador Navarro Pradas